



San Carlos de Bariloche, 1 de abril de 2015

Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI
Presidente del Departamento Deliberante
de San Carlos de Bariloche.

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 757-15:
Régimen de estímulo a la actividad
económica. Adhesión Ley Provincial 4618.**

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza N° 757-15: Régimen de estímulo a la actividad económica. Adhesión Ley Provincial 4618.**

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción es acorde a lo establecido en el Reglamento Interno (Resolución 143-CM-95).-

I.b) ANTECEDENTES.

Sugiero que se incorporen a los Antecedentes:

Carta Orgánica Municipal, Artículo 29º Punto 8), 103.-

Carta Orgánica Municipal, 4ta. Parte, Sección Única, Capítulo I, Planificación. Arts. 168º y subsiguientes.

Carta Orgánica Municipal, 5ta. Parte, Sección Única, Capítulo II, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Plazos de Obligatorio Cumplimiento, Punto 21).

Ley Provincia Río Negro N° 4902: Declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de la parcela identificada catastralmente como 19-6-500601 de trescientas diecinueve -319- hectáreas, con destino a la instalación del Parque Tecnológico Productivo Industrial en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Ley Provincia Río Negro N° 4961: Crea Comisión parque productivo tecnológico industrial de San Carlos de Bariloche.-

I.c) FUNDAMENTOS.

En el séptimo párrafo se debe corregir el número de Ordenanza. Corresponde Ordenanza Fiscal N° 2374-CM-12 en vez de Ordenanza Fiscal 2474-CM-12.-



I.d) ARTICULADO.

El Artículo 4º dispone las exenciones para las empresas que se radiquen o se re localicen en zonas geográficas promovidas por el Estado Municipal.

El **inciso a)** establece la exención del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene hasta un plazo máximo de 24 meses y del veinticinco por ciento (25%) por 24 meses más como máximo.

Se debería, a fin de evitar maniobras elusivas o evasivas, aclarar en este caso como jugará dicha exención en el caso de contribuyentes que cuenten con más de un local, oficina, depósito, predio o cualquier lugar que sirva de apoyo o sea anexo exclusivo a una actividad principal (Artículo 139º y 140º Ordenanza Fiscal).

El **inciso b)** se refiere a la exención en la Tasa de Servicios Municipales y dispone de la exención del cincuenta por ciento (50%) hasta un plazo máximo de 24 meses y del veinticinco por ciento (25%) hasta un plazo máximo de 24 meses más.

El Artículo 96º de la Ordenanza Fiscal define la Tasa de Servicio Municipal como: *“Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los contribuyentes o responsables por los servicios directos, indirectos y potenciales que la misma presta en concepto de barrido, limpieza de calles, plazas y veredas; recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, su manejo y disposición final; mantenimiento de calles, plazas, parques y jardines, edificios y monumentos públicos y otros espacios públicos de uso comunitario; conservación y reparación de los desagües pluviales, servicios de recolección de residuos comerciales comunes y especiales, entre otros.”*

Para el caso se sugiere consultar con el autor esta cuestión y dejar expresamente establecido si la exención abarca o no a la recolección de residuos sólidos urbanos efectuado a generadores comerciales según lo dispuesto en la Ordenanza 1265-CM-03. Esto es, definir claramente la base imponible sobre la que se va a aplicar la exención.-

Asimismo, conjuntamente con la Tasa de Servicios Municipales se liquidan otros conceptos (Artículo 105º de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12) que también se le solicita al autor su aclaración al respecto:

- 1) *Servicio de alumbrado público a inmuebles categoría Baldíos.*
- 2) *Contribución Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV), en los términos de la Ordenanza 1522-CM-05.*

El Artículo 5º define los requisitos y la documentación a presentar.

Dice que, para las Personas Jurídicas y en caso de tratarse de aquellos que re localicen el lugar de emplazamiento de sus instalaciones deberán además presentar copia de la habilitación comercial y datos de inscripción en la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene. En este caso se le solicita al autor aclarar si se refiere a la habilitación comercial vigente o bien la que correspondería por su re localización. Esta consideración se efectúa por cuanto



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida”
(Ordenanza 1421-CM-2004)

a la empresa que se localiza en la zona no se le requiere , dentro de los requisitos, la habilitación comercial; por tanto parecería que refiere a la habilitación comercial previa a la re localización.-

- El Artículo 6º no existe. Reenumerar los artículos subsiguientes.
- El Artículo 8º establece las exenciones para aquellos contribuyentes que incrementen su personal registrado. Sería oportuno aclarar si dichas exenciones son acumulativas con las del Artículo 4º del presente proyecto. Asimismo conocer si el descuento por personal contratado dispuesto por el Artículo 134º de la Ordenanza Fiscal (determinación de la tasa de Inspección Seguridad e Higiene) se mantiene vigente y se adiciona a este nuevo beneficio fiscal.-
- Respecto del art. 12 : Se advierte que la caducidad de la exención puede ser decretada por disposición del Secretario de hacienda; en este sentido no es coherente con lo dispuesto por el art. 10 que establece que la exención se otorga por resolución de intendencia. Se sugiere la consulta al autor.-
- respecto del art. 13: se advierte contradicción entre lo solicitado como requisitos en el art. 5 (libre de deuda de TISH y TSM) y según este artículo “ningún deudor del fisco” podrá adherirse a la presente norma. Teniendo en cuenta deudas por otros conceptos: ejemplo licencia de construcción, se solicita aclaración al autor.-
- respecto del art. 14 ; entiendo que restringe el alcance de los sujetos comprendidos en la norma por el art. 9 (que es amplio y alcanza a personas físicas o jurídicas cuyas instalaciones se radiquen o re localicen en las zonas geográficas promovidas por el estado municipal o incrementen la cantidad de personal registrado) , si por resolución el departamento ejecutivo puede establecer una nomina “de actividades económicas promocionadas”. Se sugiere la consulta al autor.-
- Respecto del art. 15: Actualmente el pago en termino o anticipado de la TISH no cuenta con ninguna bonificación. Se sugiere la consulta al autor.-

Se advierte a los concejales el tratamiento de un bosquejo de proyecto de ley provincial “ ente autárquico provincial promotor del parque productivo tecnológico industrial de Bariloche” de la comisión de trabajo : “ Comisión parque productivo tecnológico industrial de San Carlos de Bariloche” ; En este sentido, se recuerda la potestad que se pretende otorgar al ente para regular asuntos de índole tributaria, sumado a ello, la potestad y autonomía municipal para regular la zona industrial promovida. Se sugiere analizar los alcances de esta adhesión y regulación en materia tributaria y la futura regulación que puede generarse sobre el polo productivo tecnológico.-

A continuación y a modo informativo se les acerca un caso testigo de un contribuyente -micro- con una facturación promedio de \$.500.000.- mensuales, ubicado en la Zona I, cuya actividad es venta al por mayor de aberturas, con 5 empleados:



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar vida"
(Ordenanza 1421-CM-2004)

	Contribuyente ubicado En Zona Geográfica Promovida	Contribuyente ubicado Fuera de Zona Geográfica Promovida (*)	Contribuyente ubicado Fuera de Zona Geográfica Promovida (**)
<i>Promedio Facturación Mensual</i>	500.000,00	500.000,00	500.000,00
<i>Calculo TISH mensual</i>	3.327,27	3.390,64	3.390,64
<i>Descuento Zona Geográfica Promovida</i>	1.663,63	0,00	0,00
<i>Descuento x Incremento Personal Registrado</i>	998,18	1.017,19	0,00
TISH A Pagar	665,45	2.373,45	3.390,64

(*) Contribuyente incrementó su planta de personal registrado en un 15% durante los 12 meses anteriores
(**) Contribuyente NO incrementó su planta de personal registrado durante los 12 meses anteriores

I.e) APROBACIÓN.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría prevista por el artículo 38 inc. 7, 101 C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a Comisión de Economía.

Dictamen 257-ALCM-15

JGE/mm